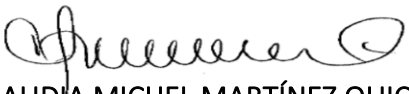


AUTO SUSTANCIACIÓN NO. 296
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
RADICADO: 2021-00038
DEMANDANTE: FERNANDO LÓPEZ ALZATE
DEMANDADA: MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ RUEDA

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 22 de 2021. Se le informa a la señora Juez, que una vez revisado el proceso de la referencia se encuentra que la parte demandante no ha realizado la notificación por aviso de su contraparte, pese a que, ya envió la citación de notificación personal, la cual fue recibida según la planilla del correo INTER-RAPIDÍSIMO, **el 15 de marzo** de los cursantes. De igual manera la señora **MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ RUEDA** en su calidad de demandada, solicita se le conceda una cita para efectos de notificarse personalmente, debido a que manifiesta desconocer el traslado de la demanda y el auto admisorio de la misma. Pasa al Despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Conformen la constancia secretarial, observa el Despacho que, dentro del presente proceso de **Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico**, promovido por el señor **FERNANDO LÓPEZ ALZATE** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ RUEDA**, la parte demandante no ha realizado lo pertinente a la **notificación por aviso** de la citada señora **MARÍA VICTORIA**, pese a que, ya envió la citación de notificación personal de la misma.

A causa de lo expuesto, encuentra el Despacho que la actuación por practicar corresponde exclusivamente a la parte demandante, y la misma resulta necesaria para continuar con el trámite de la referencia.

En razón de ello, se requerirá a la parte demandante, para que manifieste si está interesada en continuar con el proceso, en caso afirmativo, deberá manifestar por escrito su intención y deberá aportar la constancia de entrega de la **notificación por aviso** de la parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del ibidem. En consecuencia, permanezca el proceso en Secretaría para

Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO SUSTANCIACIÓN NO. 296
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
RADICADO: 2021-00038
DEMANDANTE: FERNANDO LÓPEZ ALZATE
DEMANDADA: MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ RUEDA

que, en el término de 30 días, la parte demandante manifieste su interés en continuar con el proceso y obre de conformidad.

Ahora y dándole tramite a la solicitud presentada por la parte demandada, se le informa que, la notificación conforme viene de exponerse se realizará por **aviso**, es decir que, una vez se le adjunte la respectiva copia del escrito de la demanda, los anexos y el auto que admitió la misma en su contra, dispone con el termino de **veinte (20) días**, conforme lo estipula el artículo 369 ídem, para ejercer su derecho de contradicción y defensa a través de apoderado judicial.

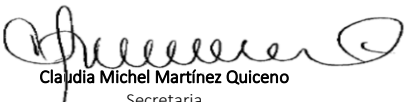
NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.073 del 23 de abril de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____
de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria